



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Jorge Alberto Vargas Trujillo
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00437 00
Auto	Interlocutorio N°. 303
Asunto	Admite demanda

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente ***demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)*** instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** en contra de **Jorge Alberto Vargas Trujillo**.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Tercero. Autorizar el ingreso al predio denominado “Finca Villa Juana” o “Villa Lobos”, ubicado en la ubicado en el municipio de El Copey – Cesar,

vereda “Las Pavas”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-112956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento.

Cuarto. Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta N° 050012041013, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín), la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización.

Quinto. Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-112956 de propiedad del demandado.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Sexto. Reconocer personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, quien a su vez lo sustituye a la abogada **MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO BETANCUR**, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>027</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d86bd4b97bab77ae95303b592e45094e5d200ba303f67eb56bd7bf76
c20077**

Documento generado en 16/02/2021 10:55:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>